

Resolución Miscelánea Fiscal 2026 - modificaciones relevantes

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026

El 28 de diciembre de 2025, el Servicio de Administración Tributaria (el “SAT”) publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 (la “RMF 2026”), la cual entró en vigor el 1º de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Dentro de ésta, se establecen disposiciones de carácter general aplicables a contribuyentes, autoridades fiscales y terceros relacionados. Esta nueva resolución implicó, entre otros, ajustes en la numeración de los Anexos y su contenido, precisiones, actualizaciones y nuevas reglas que impactan el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales. A continuación, se describen los principales cambios.

A. Registro Federal de Contribuyentes

En la regla 2.4.10. de la RMF 2026, se modifican los procedimientos de inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (el “RFC”) con motivo de escisiones de sociedades, al unificarlas en una ficha de trámite para la inscripción o cancelación en el RFC. Asimismo, en la regla 2.4.17. se regula el procedimiento aplicable cuando la autoridad fiscal niega la inscripción de personas morales en el RFC.

Con motivo de la modificación de la regla 2.5.6. de la RMF 2026, se actualizaron las actividades económicas aplicables a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (el “IEPS”), así como el catálogo del Anexo 6 de la RMF 2026.

B. Controles volumétricos

Se modifica la RMF 2026 para ampliar y reforzar las obligaciones en materia de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, incorporando nuevos requerimientos operativos, reglas para desvirtuar determinaciones presuntivas de la autoridad, y ajustes relevantes en materia de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”). Para mayor detalle, véase la actualización fiscal: [Nuevas reglas para contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.](#)

C. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Se incorpora la regla 2.7.5.8. para los contribuyentes que emplean a personas con discapacidad o adultos mayores y que apliquen el referido estímulo, para que emitan e incluyan la información correcta dentro de los CFDI.

D. De la prestación de servicios digitales

Mediante la regla 2.9.21 se materializa la obligación prevista en el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación (el "CFF"), aplicable a los contribuyentes que proporcionan servicios digitales conforme a los artículos 1o.-A Bis y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para permitir al SAT el acceso en línea, directo y permanente a la información relacionada con las operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional.

Dicha información deberá encontrarse desagregada por transacción, conservarse por un plazo mínimo de cinco años y estar disponible para su consulta individual o masiva, debiendo las plataformas proporcionar al SAT, los usuarios, contraseñas y la documentación técnica necesaria para acceder a sus sistemas. Ésta deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2026, o dentro del mes siguiente al inicio de operaciones, así como cada vez que se modifique la información de acceso.

Por lo que se refiere a las disposiciones del Título 12 de la RMF 2026, éstas incorporan ajustes derivados de las reformas fiscales para 2026, particularmente aquellas que ampliaron el ámbito de aplicación y precisaron las obligaciones de retención, entero y declaración de impuestos en materia del impuesto sobre la renta (el "ISR"), impuesto al valor agregado (el "IVA") e IEPS incluyendo los supuestos relacionados con juegos con apuestas y sorteos realizados a través de internet o plataformas digitales de intermediación, así como las obligaciones relativas a la inscripción en el RFC, obtención de e.firma, designación de representante legal y emisión de comprobantes fiscales, conforme a las reglas específicas aplicables a cada tipo de operación.

E. Garantía de interés fiscal

La regla 2.11.5 introduce nuevas restricciones para acceder a la dispensa de garantizar el interés fiscal en solicitudes de pago a plazos, al quedar excluidos de este beneficio:(i) los contribuyentes con Certificado de Sello Digital ("CSD") restringido por adeudos fiscales firmes no pagados, cuando en el ejercicio inmediato anterior hayan emitido CFDI por un monto superior a cuatro veces el crédito fiscal histórico, y (ii) aquellos que incumplieron previamente un convenio de pago a plazos autorizado.

A través de la regla 2.12.4., se regula la obligación de prelación de medios para garantizar el interés fiscal, en los casos que el contribuyente presente garantías en un orden distinto, debiendo acreditar la imposibilidad para garantizar mediante la prelación obligatoria de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, se eliminó la posibilidad de garantizar el interés fiscal con acciones de una persona moral por la eliminación de la regla que así lo establecía.

F. Infracciones y delitos fiscales

Se introduce la nueva regla 2.14.15. que regula expresamente la reducción que resultaría aplicable a las multas impuestas por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el CRS, FATCA o beneficiario controlador. Los porcentajes de reducción van del 10% al 30%, en función del momento en el que se solicite el beneficio referido.

G. De las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR

Se incluyen diversos cambios por medio de la regla 3.10.1.1. comenzando con la adición del requisito que dichas personas deberán tener actualizada su información ante el RFC para solicitar autorización para recibir donativos deducibles del ISR. Del mismo modo, en la regla 3.10.1.5., se establece que para mantener la vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles no es necesario presentar una nueva solicitud para ello, siempre y cuando no se tenga estatus de suspendido ante el RFC.

Un cambio relevante deriva de la regla 3.10.1.6. y versa sobre el documento que acredita las actividades por las que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles. Se especifica que dicho documento deberá detallar en qué consisten las actividades que realiza y la forma en que se acreditan. Se aclara también que no se tendrá por cumplido dicho requisito, cuando el documento emitido por la autoridad sea una transcripción del objeto social de la organización, instituto o fideicomiso.

Adicionalmente, la regla 3.10.1.8. establece que debe presentarse la solicitud de autorización de actividades adicionales o cambio de actividad preponderante dentro del mismo ejercicio fiscal, para poder aplicar donativos a actividades adicionales o actividad preponderante. De no obtenerse dicha autorización, se considerará que se destinan a objetos fuera de los fines por los cuales fue autorizado.

H. IEPS: reglas para otros productos con nicotina y bebidas alcohólicas

Se adiciona la regla 5.1.12. para regular el IEPS aplicable a otros productos que contengan nicotina, estableciendo que el contenido total de los productos enajenados o importados deberá dividirse entre ocho, calculado en miligramos, a fin de determinar la base sobre la cual se aplicará la cuota específica del impuesto.

Asimismo, se modifica la regla 5.2.8. para establecer un plazo máximo de 30 días naturales para que los contribuyentes agendan y recojan los marbetes y precintos autorizados relativos a bebidas alcohólicas, contado a partir de la notificación del oficio de autorización. El incumplimiento de dicho plazo dejará sin efectos la autorización otorgada, debiendo iniciarse nuevamente el trámite correspondiente. En relación con esto, se modifica la regla 5.2.24. para reducir el plazo de reporte del uso de marbetes y precintos a 72 horas posteriores al envasado de bebidas alcohólicas nacionales o a su importación definitiva.

La regla 5.2.16. se modifica para incorporar la obligación de reportar, en la Declaración Informativa Múltiple del IEPS, la cantidad de nicotina en miligramos, desglosada por marca y presentación, así como el precio al detallista utilizado para el cálculo del impuesto.

I. Programa de regularización fiscal

La RMF 2026 precisa los supuestos de aplicación, excepciones y el procedimiento para acceder al programa de regularización fiscal previsto en el artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026 (la “LIF 2026”), el cual contempla la condonación del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución en adeudos, ejercicios en revisión o créditos fiscales firmes por contribuciones determinadas, así como la condonación de 90% cuando el crédito consista únicamente en multas.

Su aplicación se encuentra limitada a contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio fiscal de 2024, no excedan de MXN\$300,000,000. Los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación podrán aplicar el estímulo, incluso cuando la resolución derive del cumplimiento de un recurso de revocación o de una sentencia de juicio contencioso administrativo federal, siempre que se subsanen las irregularidades y se realice la autocorrección a más tardar el 31 de diciembre de 2026, cumpliendo las disposiciones fiscales aplicables para ello.

J. Repatriación de capitales

Se adiciona un capítulo a la RMF 2026, en congruencia con la LIF 2026, para regular el procedimiento y los requisitos aplicables a la aplicación de la tasa reducida para el retorno o

ingreso de recursos del extranjero al país. Para mayor detalle, véase la actualización fiscal: [Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país](#).

K. Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026

La RMF 2026 regula la aplicación del estímulo previsto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la LIF 2026, estableciendo un régimen fiscal especial para los participantes de la Copa Mundial FIFA 2026, con tratamientos diferenciados según su función en la competencia. Las entidades organizadoras gozan de exención total de ISR, IVA e IEPS y de obligaciones formales por los ingresos vinculados al evento. La Emisora Anfitriona y los prestadores de servicios de la FIFA están exentos de IVA e IEPS, pero sujetos a ISR. El *staff* temporal no residente queda exento de ISR e IVA por ingresos relacionados con la competencia, siempre que su estancia en México sea del 7 de mayo al 19 de agosto de 2026. Los jugadores pagarán ISR únicamente por la parte del ingreso atribuible a los partidos celebrados en México, debiendo enterarlo directamente, con posibilidad de aplicar tratados. Finalmente, los voluntarios están exentos de ISR e IVA por los beneficios recibidos por su participación.

El estímulo establece la obligación de ciertos participantes de llevar registros contables de ingresos y erogaciones, además de señalar que no podrán ser deducidas las erogaciones, gastos, costos e inversiones relacionadas con los ingresos que obtengan por la participación, ni se podrá acreditar el IVA que derive de los actos que realice en torno a ello.

L. Créditos incobrables para instituciones de crédito

Se modifica la RMF 2026, en consistencia con la LIF 2026, para establecer un régimen específico para la deducción de pérdidas por créditos incobrables aplicable a instituciones de crédito, que sustituye el tratamiento general del artículo 27, fracción XV, de la LISR. Para mayor detalle, véase la actualización fiscal: [Nuevas reglas en materia de Ley de Ingresos de la Federación: créditos incobrables para instituciones de crédito y estímulos para aseguradoras](#).

M. Estímulo para aseguradoras

La RMF 2026 regula los requisitos, procedimiento y plazos para la aplicación del estímulo fiscal establecido en la LIF 2026, que permite acreditar el IVA trasladado hasta el 31 de diciembre de 2024, a instituciones de seguros autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adquisiciones de bienes o servicios recibidos. Para mayor detalle, véase la actualización fiscal: [Nuevas reglas en materia de Ley de Ingresos de la Federación: créditos incobrables para instituciones de crédito y estímulos para aseguradoras](#).

N. Comentarios generales

Derivado de diversas reformas a disposiciones fiscales, reflejadas ahora en la RMF 2026, el SAT, para efectos de otorgar, aceptar, mantener o revocar autorizaciones, devoluciones, aclaraciones o la emisión de la opinión de cumplimiento, tomará en consideración que al contribuyente no se le haya pronunciado ni notificado resolución alguna, en la que se determine que emite comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 Bis del CFF.

En caso de requerir más información o asesoría respecto del presente, favor de contactar a los socios de nuestra práctica Fiscal:

Gabriela Pellón - gpellon@galicia.com.mx, Eduardo Michán - emichan@galicia.com.mx, Federico Scheffler - fscheffler@galicia.com.mx, Edson Uribe - euribe@galicia.com.mx, y Eduardo Espinosa - espinosa@galicia.com.mx.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.